

Calle de Miguel Antolín.—Desde su inicio en la avenida de San Antonio, hasta su intersección con la calle General Prim. Se considera definida, en su costado izquierdo, con la curva que delimita el espacio diáfano de las traseras del convento, actualmente sin definir urbanísticamente, y en el derecho por los componentes siguientes:

Hogar del Pensionista y sus zonas ajardinadas que configuran la manzana delimitada por la avenida de San Antonio y las calles Miguel Antolín, San Blas y Albéniz.

Colegio público «Antonio Machado» y jardín circundante.

Tramo de la calle San Blas, comprendido entre el Hogar del Pensionista y el Colegio público «Antonio Machado».

Tramo inicial de la calle Núñez de Balboa, comprendido entre el arranque de la calle Guadalupe y el Colegio público «Antonio Machado», incluyendo el edificio de nave industrial y vivienda que configura la esquina y las siguientes de traseras sin enumerar que dan frente al mencionado colegio.

Tramo comprendido entre el inicio de las calles Guadalupe y General Prim, compuesto por los edificios números: Edificio en construcción 2, 4, 6, 8, s/n y número 6 de la calle General Prim que da esquina a Miguel Antolín.

Calle General Prim.—Tramo comprendido entre su intersección con calle Miguel Antolín hasta su desembocadura en el espacio ajardinado anexo a la fachada posterior del edificio del Ayuntamiento. Se incluye en el mismo los edificios números 1 y 11, únicos existentes, así como todos los demás sin expresar correspondientes a las traseras, corrales y talleres que lo configuran.

Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etc.), comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Publicar esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 14 de abril de 1993.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Antonio Ventura Díaz Díaz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17890 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de octubre de 1992 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, de la provincia de Madrid, inició expediente para la modificación de escudo heráldico y bandera municipal conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 22 de octubre de 1992, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo municipal de Horcajuelo de la Sierra, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Partido. Primero, las conocidas armas de los Mendoza (cuartelado en aspa, con primero y tercero en oro, con la leyenda Ave María-Gracia Plena en sable y segundo y cuarto, en sinople, con banda de gules

separada por filetes de oro). Segundo, de azur, el puente de plata, sostenido de ondas de plata y azur. Entado en punta de plata, la hoja de roble, de sinople. Al timbre y la Corona Real Española.»

Segundo.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

17891 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 29 de diciembre de 1992, por el que se autoriza al ayuntamiento de El Berrueco, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ayuntamiento de El Berrueco, de la provincia de Madrid, inició expediente para la modificación de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1 d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre y el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 1992, acuerda:

Primero.—Aprobar el Escudo Municipal de El Berrueco, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Escudo partido. Primero, de oro, una picota o rollo sobre tres gradas, con dos leones apoyados en ella, todo en sus colores naturales; segundo en campo de oro, cinco estrellas de ocho puntas, de azur, puestas en souter. Al timbre Corona Real Cerrada.

Segundo.—Aprobar la Bandera Municipal de El Berrueco, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Proporción 3:2. palo de color rojo del mismo tono que el de la Comunidad, brochante al centro, escudo municipal en sus colores».

Tercero.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Berrueco.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

17892 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda modificar la delimitación del Conjunto Histórico de Puebla de Sanabria (Zamora), incoado por Resolución de 15 de septiembre de 1982, de la entonces Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983,

de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Modificar la delimitación incluida como anexo en la Resolución de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Puebla de Sanabria (Zamora), y proceder a su ampliación conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el conjunto que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—La Directora general del Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

Conjunto histórico «Puebla de Sanabria (Zamora)»

Descripción

La villa de Puebla de Sanabria se asienta sobre un cerro, lo que determina su característico trazado urbano, con calles curvas y pinas, que se adaptan al terreno, y se sitúan en forma de piel de cebolla al oeste de la principal, provocando efectos espectaculares en las edificaciones.

Su casco histórico aún conserva la uniformidad en su conjunto, tanto en lo que se refiere a la altura de los edificios como a su construcción, conforme a las características locales: Muros de carga de mampostería, estructura interior de madera y cubierta de pizarra.

Datos histórico-artísticos

La historia de la villa de Puebla de Sanabria comienza con la vieja «urbis de Sanabria» en el año 569, durante el reinado de los Suevos; siglos más tarde, Alfonso IX, en 1220, le otorgó una Carta Puebla, de la que derivaría su nombre actual.

Situada en la zona noroeste de la provincia de Zamora, plaza fronteriza con Portugal, tuvo cierta importancia militar, conservando su castillo de la segunda mitad del siglo XV, así como restos de las murallas.

Aparte de las numerosas muestras de casas señoriales, adornadas de blasones barrocos, la villa posee monumentos de tanto interés como:

Iglesia parroquial de Santa María del Azogue y la de San Francisco. Capilla de San Cayetano, San Pedro y de la Vera Cruz.

Delimitación del entorno

Al norte: El río Castro, desde el antiguo puente hasta su desembocadura en el río Tera.

Al este: El río Tera, desde la desembocadura del río Castro hasta el límite sur.

Al sur: Una línea recta en sentido este-oeste por el centro de la vaguada situada al sur de las ruinas del fuerte de San Carlos, uniendo la carretera de la estación con el río Tera.

Al oeste: La carretera de la estación, desde su intersección con el límite sur hasta la carretera de Portugal, esta carretera hasta su cruce con el Arroyo de Ferrera, este Arroyo hasta su cruce con la antigua carretera de Villacastín a Vigo, y esta carretera hasta el antiguo puente de piedra sobre el río Castro, que queda incluido dentro del Conjunto.

UNIVERSIDADES

17893. RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 17 de diciembre de 1992 por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro, Especialidad de Educación Musical.

Advertido error en la Resolución de 17 de diciembre de 1992, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios del título oficial de Maestro, Especialidad de Educación Musical, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio de 1993, se transcribe la siguiente corrección al texto:

Página 17335, denominación: «Lengua y Literatura Española», vinculación a áreas de conocimiento, donde dice: «Filología», debe decir: «Filología Española».

Página 17338, denominación: «Figuras y Textos Fundamentales de la Literatura Universal», vinculación a áreas de conocimiento, donde dice: «Filología correspondiente», debe decir: «Filología Española».

Página 17342, distribución de créditos, ciclo I, curso, donde dice: «10», debe decir: «1.º»; donde dice: «20», debe decir: «2.º», y donde dice: «30», debe decir: «3.º».

Distribución de créditos, créditos libres configuración, donde dice: «4», debe decir: «8»; donde dice: «12», debe decir: «8».

Distribución de créditos, curso 2.º, totales, donde dice: «80», debe decir: «84».

Distribución de créditos, curso 3.º, totales, donde dice: «80», debe decir: «76».

Distribución de la carga lectiva global, curso 2.º, total, donde dice: «80», debe decir: «84»; teóricos, donde dice: «40», debe decir: «43»; Prácticos/Clinicos, donde dice: «40», debe decir: «41».

Distribución de la carga lectiva global, curso 3.º, total, donde dice: «80», debe decir: «76»; teóricos, donde dice: «33», debe decir: «30»; Prácticos/Clinicos, donde dice: «47», debe decir: «46».

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.